

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba al Grado de Conservatorio Superior, pudiendo impartir oficialmente las enseñanzas del referido Grado, detalladas en el artículo quinto, cuarto, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, con la limitación que impone con carácter general el artículo trece del mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las especialidades musicales que pueden ser cursadas en el para la obtención del título de Profesor superior.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas otras disposiciones sean necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 921/1972, de 23 de marzo, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial, reconocida en la Sección de Decoración, el Centro de Estudios Decorativos (C. E. D.), de San Sebastián.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas; de acuerdo con el Informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial, reconocida en la Sección de Decoración, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el «Centro de Estudios Decorativos», de San Sebastián, sito en la calle de Secundino Esnaola, número doce, el cual quedará adscrito a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Zaragoza a los efectos de formalización de matrícula y examen de reválida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 922/1972, de 23 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación Preescolar y Párvulos en Coslada (Madrid), cuyo expediente es promovido por doña Genoveva Hernández Alonso, Directora general de la Institución Secular «Cruzada Evangélica».*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación Preescolar y Párvulos en Coslada (Madrid), cuyo expediente es promovido por doña Genoveva Hernández Alonso, Directora general de la Institución Secular «Cruzada Evangélica».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 923/1972, de 23 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de un Colegio de Educación General Básica, situado en el «Polígono de la Cartuja», parcela 33, de Granada, cuyo expediente es promovido por la M. Pilar Taracido González de Lema, Vicaria provincial de la Congregación de Misioneras Siervas de San José.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de un Colegio de Educación General Básica situado en el «Polígono de la Cartuja», parcela número treinta y tres, de Granada, cuyo expediente es promovido por la Madre Pilar Taracido González de Lema, Vicaria provincial de la Congregación de misioneras Siervas de San José.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se regula la convocatoria de ayudas de Educación Especial.*

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 el Régimen General de Ayudas y habiéndose previsto en su artículo 4.º punto 6, las referentes a Educación Especial, se hace preciso, de acuerdo con el artículo 8.º y dadas las características peculiares que concurren en este campo de la Educación, dictar la oportuna convocatoria que ha de regular la tramitación, selección y resolución de las mencionadas ayudas.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

Mediante la presente convocatoria se hacen públicas las normas que han de regir para adjudicación de ayudas de Educación Especial.

**BENEFICIARIOS**

Artículo 1.º 1. Podrán ser beneficiarios de ayudas para Educación Especial los escolares con deficiencias o inadaptaciones de cualquier tipo que exijan un tratamiento educativo distinto del que se imparte en los Centros docentes de régimen ordinario.

Estas ayudas podrán concederse a los alumnos cuyas edades se encuentren comprendidas entre los tres y los dieciocho años. Cuando el beneficiario esté en el grado de Formación Profesional, el límite máximo de edad para disfrutar la ayuda se amplía hasta los veintidós años.

2. Quedan excluidos de la convocatoria aquellos escolares que por la gravedad o profundidad de su anomalía deban ser atendidos preferentemente en Instituciones de carácter predominantemente clínico o asistencial, atendándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden ministerial de referencia.

**CLASES DE AYUDAS**

Art. 2.º En lo referente a las clases de ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial mencionada.

**DOTACIONES DE LAS AYUDAS**

Art. 3.º 1. En cuanto a las dotaciones de las ayudas regirá lo dispuesto en el artículo 5.º de dicha Orden, teniendo en cuenta, además de lo que dispone dicho artículo, que las cantidades asignadas podrán llegar a los siguientes límites máximos: la ayuda de Residencia, hasta 35.000 pesetas; la ayuda de Atenciones Complementarias y Especiales, hasta 2.000 pesetas, y la de Asistencia Técnica y Rehabilitación, hasta 9.000 pesetas.

2. Podrá ser solicitada la ayuda en concepto de residencia por aquellos escolares cuyos padres o tutores tengan la residencia en lugar donde no exista Centro de Educación Especial ade-